

Y DE GOE

EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento

de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidos, se
encuentra un acuerdo que a la letra dice:
ACTA No. 21 ANTECEDENTES:
1 Por oficio número IN-CAB/671-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y
despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento
de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria
del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-
115/2022, relativo a la Reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal
de Tijuana, Baja California consistente en la adición de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX al
artículo 16
2 El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a
iniciativa de los regidores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable
y Salud de este XXIV Ayuntamiento; Marisol Hernández Sotelo, Presidenta; Miriam Patricia
Echeverría Gastelum, Secretaria; Enrique Anaya Mata, Vocal
3 El día quince de julio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la
Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que
les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California,
celebraron su décima sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al
análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la
presentación de este dictamen baio los siguientes =
presentación de este dictamen bajo los siguientes:
PRIMERO En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar,
"de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los
Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones
administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen
la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios
públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el
segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja
California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de
plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77
de la Ley Cimera Estadual establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de
representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado
SEGUNDO El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución
jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas
y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad
asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades
colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores
de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su
competencia
TERCERO Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento el
reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición



contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración QUINTO .- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones l y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública OCTAVO.- La pretensión que subyace en la iniciativa de esta reforma reglamentaria radica en el óptimo funcionamiento de las direcciones pertenecientes al Municipio de Tijuana. ------NOVENO.- Implica un enfoque para salvaguardar los derechos de los usuarios que son beneficiados por los servicios que brinda la Dirección Municipal de Salud a esta comunidad así DÉCIMO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran ésta Comisión; artículos 3 fracción VIII, 16 adición de la fracción IV, 23 fracción I y 24 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, se desprende que resulta conveniente analizar y discutir la ------ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ------------PRIMERO.- Señalan los ediles inicialistas que para lograr una estabilidad en la forma de gobernar, un Estado requiere de un marco jurídico actualizado que siente las bases de la administración pública y se adopten medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones, tanto de las autoridades como de la misma ciudadanía en ánimo de lograr un equilibrio que SEGUNDO. - Argumentan los inicialistas que la reglamentación municipal debe contener normas de observancia general que requiere la administración pública local, como perspectiva de género,

and a contraction of the contrac
lenguaje inclusivo e irrestricto respeto de los derechos humanos, que se enfoque en las
necesidades de cada municipio
TERCERO Puesto lo anterior señalado se llevó a cabo un análisis de los dispositivos legales
que conforman el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja
California localizándose una desactualización en la ahora denominada Secretaria de Segundad
y Protección Ciudadana Municipal, por lo que resulta pertinente una actualización en el nombre
de dicha secretaría a fin de armonizar la reglamentación municipal
CLIARTO - En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma a los articulos 3 fracción VIII, 10
adición de la fracción IV 23 fracción I v 24 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaria de
Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, para que en ánimo de fortalecer las bases de la
Administración Pública se realice una armonización reglamentaria que se adecue a las
instituciones que se encuentran en funciones actualmente en el municipio, por lo tanto es
necesario contar con las dicha actualización.
En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende
modificar y en la columna derecha el texto reformado:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA

VIGENTE	REFORMA ,
Artículo 3	Artículo 3
I a la VII	l a la VII
VIII. SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	VIII. SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana <i>Municipal</i>
Artículo 16	Artículo 16
l a la III	l a la III.
	IV. Las demás que expresamente de encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.
Artículo 23	Artículo 23

I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar los programas encaminados a brindar apoyo médico a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Pública, para la elaboración de dictámenes de estado físico o de lesiones de los detenidos que son turnados a las Agencias del Ministerio Público, para la elaboración de certificados médicos de esencia y participación en operativos de la propia SSPC solicite;

I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar los programas encaminados a brindar apoyo médico a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana *Municipal*, para la elaboración de dictámenes de estado físico o de lesiones de los detenidos que son turnados a las Agencias del Ministerio Público, para la elaboración de certificados médicos de esencia y participación en operativos de la propia SSPC solicite;



II a la V. ...

VI. Coordinarse con Sindicatura Procuradora en las acciones que esta instancia realiza con el personal operativo de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. II ala V....

VI. Coordinarse con Sindicatura Procuradora en las acciones que esta instancia realiza con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana *Municipal*.

VII a la XI. ...

VII a la XI....

Artículo 24.-...

I a la IV. ...

V. Establecer comunicación y coordinación con otras instancias de gobierno como Secretaría de Fomento Agropecuario, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural. Pesca y Alimentación, Desarrollo Social Municipal, Delegaciones Municipales, de Seguridad y Protección Secretaría organismos no Ciudadana y con gubernamentales, para su participación en las actividades que la Dependencia desarrolla;

Artículo 24.-...

I a la IV. ...

V. Establecer comunicación y coordinación con otras instancias de gobierno como Fomento Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Desarrollo Social Municipal, Delegaciones Municipales, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana *Municipal* y con organismos no gubernamentales, para su participación en las actividades que la Dependencia desarrolla;

IV a la X.

IV a la X. ...

----- FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal/ Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD, el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a los artículos 3 fracción VIII, 16 adición





de la fracción IV, 23 fracción I y 24 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaria de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California para quedar como sigue:
At(l-)
1010//1
VIII. SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
Artículo 16
l a la III
IV. Las demás que expresamente de encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del
Ayuntamiento o le instruya el Secretario
Artículo 23
I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar los programas encaminados a brindar apoyo médico a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal , para la elaboración de dictámenes de estado físico o de lesiones de los detenidos que son turnados a las Agencias del Ministerio Público, para la elaboración de certificados médicos de esencia y participación en operativos de la propia SSPC solicite;
VI. Coordinarse con Sindicatura Procuradora en las acciones que esta instancia realiza con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal VII a la XI
l a la IV
V. Establecer comunicación y coordinación con otras instancias de gobierno como Fornento Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Desarrollo Social Municipal, Delegaciones Municipales, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y con organismos no gubernamentales, para su participación en las actividades que la Dependencia desarrolla;
que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor.
PRIMERO Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
SEGUNDO La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidos
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JESÚS GARCÍA CASTRO